

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veinte (2020).

Auto No. 998
Ref. 2019-00149
Despacho Comisorio

Retomando el estudio de las presentes diligencias, inmediatamente a la providencia que precede, encuentra el Despacho inconsistencias que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta directora procesal con el fin de evitar desaciertos procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del trámite que aquí cursa se incurrieron en unas falencias que deben ser objeto de pronunciamiento, a través del auto que declaró la terminación del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el punto cuarto de la parte resolutive de la mentada providencia, se ordenó el archivo definitivo del expediente, cuando en su lugar, debió ordenarse la devolución del Despacho Comisorio a su lugar de origen; esto es, el Juzgado de Paz de la comuna 9 de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR** sin efecto jurídico la disposición contenida en el numeral 4º del auto No. 0009 del 13 de enero de 2020, visible a folio 20 del presente cuaderno, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Por lo anterior, **DEVOLVER** el Despacho Comisorio a su lugar de origen.
3. **ANOTAR** su salida y cancelar su radicación.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 043 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>03 de julio de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p> |
|---|